



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ
Dirección General de Objeción
de Conciencia al SMO

Form. 02-01

DECLARACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Constitución Nacional. Artículo 37: Del derecho a la objeción de la conciencia; Artículo 129: Del servicio militar – Ley Nº 4013/2010 “Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo en beneficio de la población civil”

SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL SUSTITUTIVO

Ley Nº 4013/2010 – Art. 21º

Resolución Nº 01/2018 del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al SMO – Art. 17º

Señor
DEFENSOR DEL PUEBLO

En su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al SMO, ingreso petición de exoneración del cumplimiento del servicio civil sustitutivo, al amparo de la Ley Nº 4013/2010 y de la Resolución CNOC Nº 01/2018, para lo cual declaro lo siguiente:

1 - Datos generales del Objeto

Nombre
completo: _____

Cédula de
Identidad Nº _____

Número de solicitud: _____

Teléfono para
notificaciones: _____

Correo electrónico: _____

Domicilio para
notificaciones: _____

1

Barrio: _____

Ciudad: _____

2 – Fundamento de la exención del servicio sustitutivo

2.1 - Res. CNOC Nº 01/2018, Art. 17. Quedan exentos del cumplimiento del servicio sustitutivo en beneficio de la población civil:

Discapacidad declarada judicial o por SENADIS

Adjuntar:

- Copia autenticada de sentencia judicial o;
- Copia autenticada de certificado expedido por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)

Enfermedad grave o terminal que le impida cumplir el servicio sustitutivo.

Adjuntar:

- Certificado expedido por profesional médico y visado por el MSPyBS.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetäyguaÑeipysyrö
Dirección General de Objeción
de Conciencia al SMO

Form. 02-01

DECLARACIÓN DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Constitución Nacional. Artículo 37: Del derecho a la objeción de la conciencia; Artículo 129: Del servicio militar – Ley Nº 4013/2010 “Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo en beneficio de la población civil”

Naturaleza de la labor desempeñada, considerada servicio social.

Adjuntar:

- Título de guarda forestal o documento que acredite la labor de guardaparque/guardabosques, inspectores de áreas silvestres protegidas o similar.
- Carnet de acreditación de Bombero Voluntario y/o constancia de servicio.

Formación técnica mediante el SNPP o el SINAFOCAL

Adjuntar:

- Certificado de capacitación con indicación de carga horaria, una vez concluido.

2.2 - Ley Nº 4013/2010, Art. 21. Quedan exceptuados del trámite previsto en el Art. 4º y concordantes, los ciudadanos que hayan dejado constancia de su objeción de conciencia ante la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados o de Senadores del Congreso Nacional, en fechas anteriores a la promulgación de esta ley. Los mismos deben optar entre prestar el servicio sustitutivo o pagar una contribución equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos. También podrán declarar su insolvencia.

Pago de contribución de 5 (cinco) jornales mínimos vigente a la fecha de pago.

Adjuntar:

- Constancia o carnet de Objeción de Conciencia al SMO expedida por la Comisión de DDHH de la HCD o la HCS del Congreso Nacional.

2

Exoneración del pago por insolvencia (Art. 18º - Res. CNOC Nº 01/2018)

Adjuntar:

- Declaración de insolvencia ante el Juzgado de Paz de su zona.

INFORMACIÓN LEGAL AL DORSO

Firma:

Aclaración:

Ciudad:

Fecha/Hora:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ
Dirección General de Objeción
de Conciencia al SMO

Form. 02-01

INFORMACIÓN LEGAL

1. Conforme al Art. 129 de la Constitución Nacional, la prestación del servicio militar es obligatoria para todos los hombres con nacionalidad paraguaya, dentro del rango de edad correspondiente. Los residentes extranjeros, en cualquiera de las categorías previstas en la Ley Nº 6984/2022 “De Migraciones”, se encuentran exentos de la misma siempre que mantengan como única su nacionalidad de origen.
2. En el punto anterior, se exceptúa a los nacidos en el extranjero y que, comprendidos dentro de la obligatoriedad del Art. 129 de la Constitución Nacional, hayan adquirido la nacionalidad paraguaya por naturalización.
3. Una tercera persona puede firmar la presente solicitud únicamente en calidad de tutor, curador o representante legal en los casos previstos en el punto 2.1 del formulario para lo que debe presentar la acreditación correspondiente.
4. Cualquier enmienda, tacha o dato ilegible invalida la presente solicitud.
5. **Declaro que los datos contenidos en esta solicitud, así como los de la documentación que acompaño son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que derive de la adulteración de alguno de ellos – Art. 243, Código Penal paraguayo.**